



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba ha hecho D. Joaquin Campuzano, declarándole cesante con el haber y derechos que por clasificación le correspondan.

Vengo en admitir la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha hecho de su destino D. José Serapio Mojarrieta, Presidente del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, declarándole cesante con el haber y derechos que por clasificación le correspondan.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En vista de lo que de conformidad con mi Consejo de Ministros me ha propuesto el de la Guerra y de Ultramar, vengo en promover á la plaza de Presidente del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, que resulta vacante por cesacion del que la servia, á D. Tomás Bargas, Ministro del propio Tribunal.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En vista de lo que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha propuesto el de la Guerra y de Ultramar, vengo en nombrar Intendente general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba, cuyo cargo se halla vacante por cesacion de D. Joaquin Campuzano, á Don Isidro Wall, Jefe de Seccion de la Direccion general de Ultramar, y Administrador general que ha sido de Rentas marítimas de aquella isla.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer que el Brigadier de infantería D. José Ignacio de Echevarría cese en el cargo de Gobernador político de la Habana, quedando muy satisfecha de sus servicios.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á lo que me ha expuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Gobierno político en el territorio jurisdiccional de la ciudad de la Habana, con entera separacion del militar, y bajo la dependencia del Gobernador superior de la isla de Cuba.

Art. 2.º Esta plaza tendrá la dotacion de 6.000 pesos anuales.

Art. 3.º El Gobernador político de la Habana será tambien Corregidor de la misma ciudad, y en este concepto Vicepresidente de su Ayuntamiento.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Gobernador político de la Habana al Brigadier de caballería D. Antonio Lopez de Letona.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En vista de lo que de conformidad con mi Consejo de Ministros me ha propuesto el de la Guerra y de Ultramar, vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba á D. Miguel Suarez Vigil, Secretario del Gobierno superior civil de la misma isla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está

rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimision que el Teniente General D. Fernando de Norzagaray ha hecho del cargo de Capitan general de Filipinas, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Murviedro, y estando comprendido este caso en la excepcion octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para contratar el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar la conduccion del correo diario entre Murcia y Alicante, y estando comprendido este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que proceda á contratar el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Navahermosa para procesar á D. Domingo Arellano, Vicepresidente que habia sido de la Comision de Estadística, por abusos graves y aun delito de falsedad que se suponía habia cometido en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Navahermosa la autorizacion que solicitó para procesar á D. Domingo Arellano, Vicepresidente que habia sido de la Comision de Estadística de aquel partido:

Resulta: Que este Vicepresidente dirigió, cuando lo era, una exposicion al Presidente de la Junta superior de Estadística del Reino denunciando abusos graves y aun delitos de falsedad que suponía cometía el Presidente de la Comision de partido, de que el exponente formaba parte, y que era además Juez de primera instancia:

Que remitida esta exposicion á informe del Gobernador, y por este al Presidente acusado en ella, despues de devolverle alegando las exculpaciones que tenia por convenientes, hizo uso de su carácter de Juez dictando un auto, por el que se elevaron á proceso criminal las diligencias instruidas para dar aquel dictamen, calificándose desde luego el contenido de la exposicion de desacato grave á la Autoridad acusada:

Que por otro auto de igual fecha se decretó la formal prision y el embargo de los bienes del Vicepresidente Arellano, aun sin haberle recibido declaracion indagatoria:

Que se le recibió esta á instancia suya cuando cesó en sus funciones el Juez, Presidente de la Comision de Estadística del partido, que comenzara el proceso, y su sucesor además alzó la prision que sufría el procesado, no encontrando méritos para que continuase en ella, y pidió la autorizacion de que se trata, de acuerdo con el dictamen fiscal:

Que conforme con el del Consejo provincial, estimó el Gobernador que procedía negarla, y la negó en efecto, fundándose en que la queja elevada por el Vicepresidente D. Domingo Arellano tenía el carácter de reservada, y no se dirigía contra el Juez por su carácter de tal, sino por el de Presidente de la Comision de Estadística del partido, que tambien reunía, y por lo tanto pudo y debió denunciar sus faltas y abusos si creía que existían:

Considerando que aun prescindiendo de la grande irregularidad que el Juez de primera instancia de Navahermosa, confundiendo el doble carácter de Autoridad que en sí reunia como tal Juez y como Presidente de la Comision de Estadística del partido, incoara su procedimiento criminal, en que habia de mostrarse, como se mostró, Juez y parte en su propia causa, resulta siempre que el carácter reservado

y oficial que tenía el documento en que se supone cometido el desacato hace imposible tal calificacion:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Toledo, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sueca para procesar al Alcalde de Cullera, D. Manuel Andevvert, por el delito de exaccion de multa en metálico, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Sueca pide autorizacion para procesar al Alcalde de Cullera Don Manuel Andevvert:

Resulta de los antecedentes que en el expediente informativo, instruido por el expresado Juez sobre abusos cometidos por el Alcalde Andevvert en virtud de comunicacion de la Audiencia, declararon José Pi y Brun y Joaquin Minguez, el primero que le habia impuesto el Alcalde una multa, pero no pudiendo salir á la calle á comprar el papel correspondiente, entregó la multa en metálico al alguacil; el segundo que le impuso una multa de 28 rs., que satisfizo en metálico:

Que remitido el expediente á la Audiencia, le devolvió al Juez para que procediese contra Andevvert por el delito de exaccion de multas en metálico:

El Juez, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, pidió autorizacion para continuar el procedimiento:

El Gobernador oyó al Consejo provincial y al interesado. Este manifestó que no era cierto hubiese exigido las multas en metálico, sino que habia comprado el papel correspondiente, y dieron el dinero al alguacil para ello: así que, en el mismo día de su imposicion, se registraron y redujeron á papel:

Acompañaban una certificacion del Secretario del Ayuntamiento, segun la cual el 17 de Enero de 1859 se impuso á Minguez y Pi, á cada uno 30 rs. de multa, por fener abiertos de noche á deshora sus cafetines, y en el mismo 17 aparecen satisfechas en papel tambien: consta que se dió oportunamente parte de ello al Gobierno de provincia, al que se remitió el estado de las multas. El Gobernador en su vista denegó la autorizacion:

Visto el art. 39 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851 estableciendo algunas alteraciones en el papel sellado, en que se previene que todas las multas han de exigirse en papel, considerándose el que las impusiere en dinero comprendido en los artículos 326 y 327 del Código penal:

Vistos estos artículos: Considerando que no existe la exaccion de multas en metálico que se ha denunciado, puesto que aparece plenamente justificado, por declaracion propia, que Pi entregó el importe de la suya para que el alguacil comprase el papel por no poder salir á la calle, lo que verificó inmediatamente, y lo mismo se hizo con la de Minguez:

Considerando que naturalmente se deduce de esto que falta el delito que se trata de perseguir, y no procede en su consecuencia la causa formada al Alcalde de Cullera:

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr. Conformándose S. M. la Reina (que Dios guarde) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por D. Juan Nepomuceno Garcia, ha tenido á bien autorizar á este interesado para que, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Valdealfafente como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en la partida de la Calzada, término de Irueste, provincia de Guadaluajara, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se ejecutaran las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Segunda. El concesionario deberá respetar los derechos existentes al riego de las tierras, cuyos dueños continuarán aprovechando el agua en la misma cantidad y en la propia forma que la utilizan en el día.

Tercera. El caz deberá ser impermeable en la confrontacion de las heredades inferiores á su cara de aguas.

Cuarta. Se colocará una compuerta de seguridad en el punto marcado en el plano con la letra M, con-

tigo y anterior al cubo, ó un vertedero de superficie en comunicacion con el rio.

Quinta. Si para la ejecucion de las obras proyectadas se hubiera de ocupar algun terreno que no sea propio del concesionario, deberá este obtener previamente el consentimiento del dueño del mismo, quien podrá cederlo ó negarlo á su arbitrio.

Sexta. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estimase conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado rio, sin que en este caso pueda reclamar el concesionario indemnizacion de ningun género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del resultado del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Barcelona, con arreglo á lo prescrito en el Real orden de 14 de Marzo de 1846, y de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Gallifa, como representante de la sociedad de Argemi, Argemi, Gallifa y compañía, para que, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, construya una presa en el rio Cardener, entre la fabrica de hilados y tejidos llamada de San Pau y el molino harinero titulado Molino, término de Manresa, con el objeto de repartir por igual el caudal de agua que como fuerza motriz estan utilizando en el día ámbos establecimientos, propios de la referida compañía, la cual deberá sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. La altura de la presa sobre la cara de las aguas ordinarias del rio será de 1.º 847 á lo más.

Segunda. Será de cuenta de los concesionarios elevar el trozo de camino, comprendido entre el Molino y el puente del Refino, á una altura igual á la que tendrá la presa, ó á la mayor que se juzgue necesario para poder recibir el caudal de las inundaciones producidas por las avenidas del rio y construcción de la presa.

Tercera. Será asimismo de su cuenta la construcción de las obras que sean necesarias para conservar libre el desagüe en el rio del torrente del Refino.

Cuarta. Todas las obras se ejecutaran con arreglo á los planos presentados, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Mr. Harry Hebert, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo del de Almansa á Alicante en Villena, termine en Alcoy; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril puede lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras publicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 20 de Octubre de 1859, en los autos entre D. José Xifré, vecino de esta

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes, ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1855, cuyos extractos se han remitido á la de la Deuda publica, para que expida á su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1854.

Table with 5 columns: Numero de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estos. Includes sub-section 'SO POR 100 DE PROPIOS'.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Octubre de 1859.

Table with columns: Nú ero de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó Establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Nú ero de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó Establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Nú ero de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó Establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Nú ero de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó Establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Madrid 19 de Octubre de 1859.—El Director general, M. M. de Uragon.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Octubre, esta Direccion general ha señalado el dia de la adjudicacion en publico subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Villodrada a empalmar con la de Soria a Logroño, cuyo presupuesto asciende a 498.543 reales y 52 céntimos.

DEPOSITOS

Table with columns: EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cargas espirituales y temporales.

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Table with columns: Necesarios, Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos, Total general de efectos.

CAJA.

Table with columns: METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Includes rows for Existencia en Caja, Depósitos recibidos, Recibido del mis., Cartera, Suma, Movimiento de fondos.

Madrid 15 de Octubre de 1859.—El Contador, José O-Donell.—V. B.—El Director general, Emilio Santillan

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Vergara. 1.º El contratista se obligará á conducir á caballo y carruaje la correspondencia y periódicos desde Bilbao á Vergara y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Vitoria.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo ó carruaje la correspondencia y periódicos desde Bilbao á Vitoria y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. 2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerárselas convenientes al servicio.

y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Celanova y Bande, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, donde los haya, el día 14 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Trujillo á Cáceres y vice versa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA. Los Sres. cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas...

Abia de la Obispaña, Albarinos, Alcazar del Rey, Alconchel, Almodovar, Almonacid del Marquesado, Belmonte, Boliga, Canalejas, Cañada de Hoyo, Cañada Juncoesa, Cañaneras, Cañizares, Carrasosa de Haro, Casas de Benitez, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Castiello del Tormer, L. Chillarón, Cuevas de Velasco, Frontera, Fuentespino de Haro, Fuentespino de Moya, Garcemoro, Henarjos, Herrumblar, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Jalavera, Loranca del Campo, Majadas, Mazaruellos, Olinda del Rey, Paracuellos, Peral, Peralta, Pineda, Pozo-amargo, Puebla del Salvador, Saceda del Rio, Salmeroncillo, Tinajas, Torralba, Tragaera, Tribaldos, Valdecabras, Valdemoro, Sierra, Valparaiso de Abajo, Vellisca, Ventosa, Verdad, Villanueva, Villanueva de la Torre, Villar de Ojeda, Villar de la Encina, Villar de Hornos, Villar de Ojeda, Villalardo, Villarriba, Zafra, Zafra y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs.

CONDICIONES BAJAS LAS CUALES HA DE SOARSE A PUBLICA SUBASTA la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Cáceres.

1. El contratista se obligará á conducir á caballo á en carruaje la correspondencia y periódicos desde Trujillo á Cáceres y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Trujillo á Cáceres y vice versa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

UNIVERSIDAD CENTRAL. PLAZAS DE MAESTROS Y MAESTRAS POR CONCURSO. Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1883 inserta en la Gaceta del día 14, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública las escuelas siguientes:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA. En el primer domingo de Noviembre, á las tres de la tarde, tendrá lugar, en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno, la subasta del Boletín oficial para el año de 1890.

CONDICIONES BAJAS LAS CUALES HA DE SOARSE A PUBLICA SUBASTA la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Cáceres.

1. El contratista se obligará á conducir á caballo á en carruaje la correspondencia y periódicos desde Trujillo á Cáceres y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and CENTRAL. Lists names like Sr. Dña María Sagunda Echezarreta, Sr. D. Joaquín Berenguer, Sr. D. Matías Vitor, Sr. D. Pedro Victor de la Elguera, Sr. D. Juan Vila y Blanco.

PROVINCIA DE GUADALAJARA. La Puerta y Poyos, dotadas con el sueldo anual de 2.000 rs. Horno, con el de 1.880. Yeves, con el de 1.650. Peñalba, con el de 1.620. Mejina, con el de 1.465. Escopete, con el de 1.400. Alcorfo, con el de 1.220. Jocar y pueblos agregados, con el de 1.180. Moratilla de Hanones, con el de 1.120. Torremochuela, con el mismo de 1.120. Puebla de Beñea, con el de 1.110. Muriel y agregado, con el de 1.100. Castiblanco, con el de 1.080. Clares. San Andrés del Rey y Valdequedas, con el de 1.000. Guijosa, con el de 933. Malamera, con el de 800. La Miñosa, con el de 730. La Puerta y Villanueva, con el de 725. Torrevaldealmendras, con el de 715. Monasterio, con el de 690. Muriel, con el de 680. Fraguas, con el de 585.

CONDICIONES BAJAS LAS CUALES HA DE SOARSE A PUBLICA SUBASTA la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Cáceres.

CONDICIONES BAJAS LAS CUALES HA DE SOARSE A PUBLICA SUBASTA la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Cáceres.

1. El contratista se obligará á conducir á caballo á en carruaje la correspondencia y periódicos desde Trujillo á Cáceres y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Trujillo á Cáceres y vice versa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

PROVINCIA DE CUENCA. Alguara y Garcinolina, Fuentespino de Haro, Huelmo, La Pesquera y Puebla del Salvador, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. Arcas, Beteta, Cañaveruelas, Caraceniillas, Cierva, Fresno de Altagros, Gascas, Hontecillas, Monteagudo, Navalon, Portabulrho, Poyatos, Reillo, Salinas del Manzanao, Tejadillos y Valdemira, con el de 2.000. Valdemoro y Zarzuela, con el de 1.750. Altagros, Arquiseulas, Castillejo Sierra, Moncalvillo, Portilla, Rivagorda, Valhermoso, Villar del Horno y Villar del Saz de Arcas, con el de 1.500. Casas de Guijarros, Maeseosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, San Pedro Palmiches, Tovar, Valparaiso de Arriba y Villarejo de Periestaban, con el de 1.250. Acebron, Buenahe Sierra, Chumillas, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Mariana, Santa María del Val y Villarejo de la Peña, con el de 1.000. Arandilla, Basconana, Castillo de Alvaraz, Collado, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claras, Huerquina, Montrea, Mota de Altagros, Rivatajadilla, Torrubia del Castillo, Valdecolumbas de Arriba y Valverdejo, con el de 750.

CONDICIONES BAJAS LAS CUALES HA DE SOARSE A PUBLICA SUBASTA la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Cáceres.

CONDICIONES BAJAS LAS CUALES HA DE SOARSE A PUBLICA SUBASTA la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Cáceres.

1. El contratista se obligará á conducir á caballo á en carruaje la correspondencia y periódicos desde Trujillo á Cáceres y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Trujillo á Cáceres y vice versa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

PROVINCIA DE MADRID. Belmonte de Tajo y Majadahonda, con el sueldo anual de 1.666 rs. Abades, Adrados, Aldabaonga de Pradera, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Arnuña, Cabezuela, Cantimpalos, Cerezos de Arriba, Chañe, Conado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Escalona, Fuente de Santa Cruz, Fuenterrebollo, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Matilla, Migueluelaz, Moraleja de Coca, Mozoncillo, Muñozpedro, Muñoveros, Navarria, Navares de emedio, Hontalvilla, Orejana, Otero de Herreros, Raparajos, Sacramenia, San Cristóbal de la Vega, San Pedro Gallos, San Bartolomé de Ayllon, Sanlo Torpes del Puerto, Sanquillo de Cabezera, Torreadrada, Torreiglesias, Torre val de San Pedro, Urueñas, Valle de Tabaldillo, Valluelna de Sepúlveda, Yalseca, Vegas de Matute, Zamarramala y Zarzuela del Pinar, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs.

CONDICIONES BAJAS LAS CUALES HA DE SOARSE A PUBLICA SUBASTA la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Cáceres.

CONDICIONES BAJAS LAS CUALES HA DE SOARSE A PUBLICA SUBASTA la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Cáceres.

1. El contratista se obligará á conducir á caballo á en carruaje la correspondencia y periódicos desde Trujillo á Cáceres y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Trujillo á Cáceres y vice versa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

PROVINCIA DE TOLEDO. Alcazar, Aldeanueva de San Bartolomé, Almemdrá Hazñas, Bienuentano, Casas Buenas, Los Cerralbos, Espinosa del Rey, Gamonal, Herencias, Malpica, Nava de Ricomajillo, Noez, Robledo de Maza, San Martín de Montalban, Torrecilla, Venas de Retamosa, dotadas con el sueldo anual de 1.667 rs.

CONDICIONES BAJAS LAS CUALES HA DE SOARSE A PUBLICA SUBASTA la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Cáceres.

Ayuntamientos de la provincia. Juzgados de la misma. Jefe del tercio de la Guardia civil. Comandante de la provincia. Idem de línea de todos los puestos de la misma. Junta provincial de Instrucción pública. Idem de Sanidad. Administración de Hacienda pública. Contador. Tesorero. Administrador de la Aduana. Administrador de la Fábrica de tabacos. Director de la Casa de Moneda. Administrador especial de Consumos. Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado. Comisarios de vigilancia. Administrador principal de Correos de esta ciudad. Ingeniero de Montes de este distrito forestal. Jefe de la Sección de Fomento, y uno por cada sección de las que se hallen divididos los trabajos de la Secretaría del Gobierno de provincia, siendo el reparto y envío de estos ejemplares por el correo de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deben remitirse a los Ayuntamientos, que se dirigirán a los respectivos pueblos por conducto de la Secretaría del Gobierno civil.

10. Tendrá principio la publicación del Boletín en 1.º de Enero de 1860, verificándose por cuenta de los fondos provinciales, que satisfarán por trimestres adelantados al precio del remate. 11. Se obliga al proponente a otorgar la correspondiente escritura de fianza, a satisfacción del Gobernador, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos. 12. Los gastos de escritura de fianza serán de cuenta del proponente. 13. Si se presentara otra u otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se abrirá una licitación en puja llana que durará solo media hora entre las personas que suscriban dichas proposiciones, para adjudicar el remate a la que fuere más favorable (Fecha y firma del que haga la proposición.)

Inmediatamente después de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Sr. Gobernador la adjudicación del Boletín oficial de la provincia. Sevilla 30 de Setiembre de 1859.—J. Muñoz Cuenca. 4291

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, modificado en conformidad a lo dispuesto en Real orden de 8 del actual.

El domingo 6 de Noviembre próximo, a las tres de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1860, con arreglo a lo prevenido en las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre del presente año y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones que siguen.

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno. 2.º La dimensión del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (36 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve enes de paragona, de tipo del cuerpo 10, contenido cada columna 96 líneas del mismo cuerpo. 3.º El empresario deberá entregar gratis 10 ejemplares del Boletín con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno, dos para la Sección de Fomento y los que en aquella se necesiten para unos a los expedientes en los casos que lo requieran; además los siguientes uno para el Ministerio de la Gobernación, otro para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, cinco para los Diputados a Cortes, nueve para los Diputados provinciales, uno para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de Vigilancia, otro para el de Hacienda, otro para el Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, tres para el Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública de la provincia, uno para la Vicaría eclesiástica de la diócesis, nueve para los Juzgados de primera instancia, uno para la Biblioteca provincial, otro para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, los que se necesiten para los Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los 465 pueblos que acostumbran a recibirle en la provincia.

El reparto previo por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor. 4.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes a la Secretaría, y una hora antes de la salida del correo, los de fuera de la capital. 5.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará a la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización, si lo reclamaren. 6.º Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con permiso de este Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado. Parte oficial de la Gaceta. Del Gobierno de la provincia. Del Diputación provincial. Del Gobierno militar. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del territorio. De los Juzgados. De las oficinas de Desamortización.

7.º Cuando las necesidades del servicio exijan la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia u oficina que la reclamase. 8.º Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortización. Sin embargo, cuando hubiese necesidad imperiosa de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo. 9.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador a la redacción, se insertarán gratuitamente. 10. En el primer Boletín de cada mes se insertará un cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año, uno general conforme al que se le pase por este Gobierno. 11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra glosada, se aumentará por cuenta del rematante el pliego o pliegos necesarios para que se interrumpan la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente. 12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados. 13. Podrán hacer proposición en esta subasta las personas que aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, acrediten y garanticen a satisfacción del Gobernador, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato. 14. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones será el de 46.091 rs. por todo el año, al respecto de 21 ms. por cada uno de los 465 ejemplares de pago. 15. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio. 16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán a este Gobierno por el correo o se depositarán en la caja cerrada y con buzon que está expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arreglarán al siguiente.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1860, y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores por la cantidad anual de... con estricta

sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 19 de Octubre del presente año.

(Fecha y firma del proponente.) 17. Si se presentaran dos o más proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, la suerte decidirá la persona a quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciera por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo. Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la referida subasta. Guadalajara 19 de Octubre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles. 4351

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro (reducido a 0° y al nivel del mar), Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for Oct 21, 1859.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro (reducido a 0° y al nivel del mar), Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for Oct 21, 1859.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 17 de Octubre a las ocho de la mañana.

Table with 6 columns: Localidades, Barómetro (reducido a 0° y al nivel del mar), Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for Oct 17, 1859.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Descripción, Precio. Items include trigo, harina, pan, etc.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 2 columns: Descripción, Precio. Items include carne de vaca, carne de cerdo, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Descripción, Precio. Items include cebada, trigo, etc.

TRIGO VENDIDO.

Table with 3 columns: Cantidad, Precio, Total. Data for wheat sales.

Total... 4.604 fanegas. Quedan por vender 560.

PRECIO MÁXIMO, MÍNIMO, Y MEDIO.

Precio máximo... 50% Idem mínimo... 40% Idem medio... 48.43

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 21 de Octubre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLEA DE MADRID.

Cotización del 21 de Octubre de 1859 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-35 c. y 42 y 41-90, no publicado, 42; a plazo, 43 a fin próx. voluntad.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 33-30 c. y 32 a plazo, 33-05 c., 32 y 32-05 a fin próx. vol. 32-40 a fin del próx. vol.; 33-50 fin del próx. vol. por 100 c. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 19-90.

Idem de segunda id., id., 42-15 p. CAMBIOS. Londres a 90 días fecha, 50-90 d. París a 8 días vista, 5-29.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: Plaza, Beneficio, Plaza, Beneficio. Lists various cities and their respective benefits.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 21 de Octubre de 1859. Fondos franceses... 3 por 100 interior... 69.40. 4 1/2 por 100 interior... 95.

Españoles... 3 por 100 interior... 42 1/4. Idem exterior... 45 1/2. Idem diferido... 33.

Consolidados... 95 7/8 a 96. Amberes 17 de Octubre.—Interior, 43 papel.—Diferido, 33 papel.

Bruselas 17 de Octubre.—Diferido, 33 1/4 dinero. Frankfurt 17 de Octubre.—Interior, 42 3/8.—Diferido, 33 1/2.

Londres 17 de Octubre.—Consolidados, 96 1/8 a 1/4.—Interior español, 46 1/4.—Diferido, 34.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría.—Por el presente, y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza a D. Vicente Ojeda, Administrador que fué de Bienes nacionales de la provincia de Gerona, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 días de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de encargo en esta Secretaría general a recoger varios pliegos de rollos y contra el resultado de las cuentas de caudales por dicho ramo y época siguientes: primera por lo que respecta al año de 1846 y segunda, relativa desde 1.º de Enero al 15 de Abril de 1848. Asimismo desde 1.º de Enero a 16 de Abril de 1848 por las cuentas de frutos del Clero secular y los de diferentes bienes nacionales, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1859.—El Secretario general, J. M. de Ossorno. 4544-1

D. Mariano de Valdenobro y Oloqui, Auditor de Guerra honorario, Caballero de la Real y militar Orden de San Fernando y de la Inhabilitación de San Juan de Jerusalem, condecorado con varias cruces de distinción, Socio de número y Académico de varias corporaciones científicas y literarias. Abogado de los Tribunales de la nación y de varios ilustres colegios, y por S. M. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

En virtud del presente cito y emplazo a los dueños de la casa sita en esta capital, calle de Capuchinos, núm. 9, hoy llamada de la Amargura y distinguida con los números 46 y 48 modernos, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en forma en este Juzgado y Escritanía del infrascripto Secretario honorario de S. M. y Escrivano de este número a contestar la demanda entablada contra dicha finca por Doña Cecilia Veamungia, sobre cobro de cantidad de reales.

Cádiz 8 de Octubre de 1859.—Mariano de Valdenobro.—Bartolomé Rivera. 4458

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días a Santos Lafuente Palacios, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, soltero, de 38 años de edad, hijo de Francisco y de Vicenta, maestro cochero, con el fin de que comparezca en el Juzgado del Barquillo, sito en el pío bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz, Escritanía de D. Juan Montesinos Moyá ó en la cárcel de Villa a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra él me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena; aprehendido que no efectuar la presentación se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1859.—Juan Hernandez Casas.—Por mandado de S. S. Juan Montesinos Moyá. 4289

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo por el término de 30 días a Benigno Zorrilla Fernandez, Roque Garcia Diaz y Ceferoino Bayon Pulgar, de oficio canteros, los cuales han estado trabajando en el puente del Jarama, perteneciente al ferrocarril de Madrid a Zaragoza y cuyo paradero actual se ignora, para que en el indicado término comparezcan en este Tribunal a la práctica de actuación acordada en la causa que se instruye contra los mismos y otros compañeros por lesiones a José Alvarez Guelbo. Asimismo se cita al nominado José Alvarez Guelbo con el fin de que en el expresado término haga igual presentación en el Juzgado, para que pueda tener lugar lo acordado en providencia de 27 de Julio último; previniéndose a todos que de no hacerlo les parará entero perjuicio.

Dado en Alcalá de Henares a 3 de Octubre de 1859.—Justo Diaz Gallo.—El Escribano actuante, Jacinto Hermúa. 4272

D. Manuel de la Puente y Teruel, Caballero de la Real y distinguido Orden de San Hermenegildo con cruz y placa en la misma, condecorado con la cruz concedida al valor marino y otras por acciones de guerra y Brigadier de la Armada naval y Comandante de este tercio y provincia de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Teresa Lobet y Felipelos, hija del difunto patron de la matrícula del Grao, de esta ciudad, José Vicente Lobet y Gallart, para que dentro de 30 días comparezca por sí ó por medio de procurador en este Juzgado a usar de los derechos que la asisten a la herencia de su difunto padre; bajo aprehencimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia a 25 de Setiembre de 1859.—Manuel de la Puente.—Por mandado de S. S. Tomas Antonio Mire. 4274

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Ahumada Garcia, natural y vecino de Cádiz, hijo de Francisco y de María Cirmeo, estado soltero, oficio sastre y de 44 años de edad, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal por quebrantamiento de condena, fugándose de la casa-dirección de las obras del Canal de Isabel II, de cuyo penal era confinado, para que se presente en esta cabeza de partido dentro del término de 30 días, a responder a los cargos que le resulten, que si lo hiciera se le oirá, y en otro caso, pasado dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna a 5 de Octubre de 1859.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Félix Sanz y Parra. 4275

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 21 de Octubre de 1859.

Se abrió a las tres ménos cuarto, y aprobada el acta de la anterior, obtuvo la palabra, y dijo El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS:

Señores, el Gobierno, reservándose hacer una manifestación más explícita en ámbos cuerpos colegisladores, y de decir definitivamente la resolución que ha tomado sobre la paz ó la guerra, debe apresurarse a comunicar al Congreso de los Diputados, que las esperanzas que habia abrigado de que fuesen aceptadas las condiciones moderadas y justas que el Gobierno de S. M. habia propuesto al de Marruecos, que han desvanecido, y que se ha mandado retirar a nuestro Consul. Como he dicho al principio, el Gobierno vendrá a los Cuerpos Colegisladores a comunicar la resolución definitiva que ha adoptado. El Congreso quedó enterado del objeto de que se han ocupado las secciones en su reunion de ayer, y de que el Sr. Camacho, elegido Diputado por los distritos de Alcoy y Gandia, opta por este último.

Acta de Tenerife. Sin discusión se aprobó esta acta, proclamándose como Diputado al Sr. D. Manuel Rancés y Villanueva. Se aprobó definitivamente el proyecto de pensión a Doña Juana Irure.

Pasaron a la comisión de Presupuestos dos adiciones al de Fomento que remitía el Sr. Ministro del ramo. Se leyó, y anunció que se imprimirían, los dictámenes sobre el presupuesto de Marina y sobre el presupuesto de Fomento.

Se leyó, y anunció que pasaría a las secciones, el proyecto de ley que remitía el Senado sobre reforma de los Estatutos de la Orden de San Fernando, acordando el Congreso reunirse mañana en secciones para nombrar la comisión que ha de formular acerca de él.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los dos presupuestos que acaban de leerse. Se levanta la sesion. Erán las tres y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. Londres 20.—En los Estados-Unidos preparaba el Gobierno instrucciones relativas a la estricta neutralidad que se propone guardar durante la guerra de la China.

Breslau 20.—Se habia aquí con certeza de una entrevista en esta ciudad de los dos Emperadores de Austria y Rusia. Se anuncia para el 23.

Paris 20.—Se dice que el Gran Duque de Toscana volverá a Florencia, dando una Constitución liberal: que una mitad del Ducado de Parma se dará al Piemonte y la otra mitad a la Toscana, con más el Ducado de Módena. El Duque de Módena recibirá indemnizaciones pecuniarias.

Se añade que estas bases están ya aceptadas por las Potencias que han de formar el Congreso. Sin embargo, en Londres los dos diarios órganos de Russell-Palmerston insisten en que Inglaterra no asistirá al Congreso, que no respete los hechos consumados en la Italia central.

El País dice que la entrevista de los Emperadores de Rusia y Austria tendrá lugar en territorio austriaco. Duhornávi ha marchado a Londres. Se cree decida al Gabinete inglés a asistir al Congreso.

La prensa austríaca continúa mostrándose favorable a la reunion del Congreso europeo, asegurando el Ost-Deutsche-Post que si la guerra fué de corta duración, sucederá lo contrario con el Congreso. La Gaceta austríaca cree que en esta Asamblea diplomática se hallará medio de establecer en Italia una situación más estable de lo que muchos han creído hasta ahora.

Una correspondencia de Turin publica el siguiente resumen de un proyecto de ley presentado por M. Ratazzi a consecuencia de la anexión de la Lombardia al Piemonte.

«El nuevo reino lombardo-sardo, que este será el título oficial del Estado, se dividirá en 10 ó 12 grandes provincias de 7 a 800.000 habitantes. Las provincias estarán divididas en Departamentos; estos en Comandancias, y las Comandancias en Municipios.

Al frente de cada provincia habrá un Gobernador con un Consejo de Gobierno; un Intendente en cada Departamento y un Síndico en cada Municipio: tal será la gerarquía administrativa.

«Los Gobernadores estarán investidos de atribuciones políticas, administrativas y judiciales. Los Consejos de Gobierno tendrán, además de los poderes constitucionales y jurisdiccionales, el contencioso-administrativo, y apelación al Tribunal de Cuentas y al Consejo de Estado. Los Intendentes tendrán atribuciones políticas y administrativas. Los Delegados en las Comandancias velarán por la ejecución de los reglamentos de policía administrativa, urbana y rural.

Los Síndicos serán siempre Oficiales del Municipio y del Gobierno, y podrán comunicarse directamente con el Ministro del Interior en casos urgentes.

«Los Gobernadores, Consejeros, Intendentes, Delegados y Síndicos serán de nombramiento Real, debiendo ser elegido el Síndico de entre los Consejeros municipales.

«El Consejo provincial y los Consejos municipales darán disposiciones relativas a la representación de la provincia y de los Municipios. El primero se reunirá una vez al año, y en casos extraordinarios podrá ser convocado por el Rey. Los segundos se reunirán dos veces al año, por el otoño y la primavera, y en caso de urgencia podrán ser convocados por el Gobernador de oficio ó a instancia de una tercera parte de los Consejeros municipales. El Gobernador, el Intendente ó un delegado suyo podrán asistir a estas reuniones. Las sesiones serán públicas, y solo a petición de las dos terceras partes de los Consejeros podrán ser secretas.

«La Diputación provincial (institución tomada de Bélgica) se compondrá de dos a seis Diputados por cada Departamento según sus condiciones: la duración de este cargo será anual, si bien podrá prorrogarse, y los que lo ejerzan obtendrán una indemnización: la Presidencia corresponderá al Gobernador. La Diputación juzgará y proveerá acerca de la ejecución de las deliberaciones del Consejo.

«El Cuerpo municipal será elegido por el Consejo municipal; los Municipios rurales que cuenten un número de habitantes menor de 3.000 tendrán, en lugar de Consejo, una Asamblea general compuesta de todos los ciudadanos electores: estas Asambleas están vigentes en Lombardia desde tiempo inmemorial.

«La aprobación de los presupuestos de las poblaciones de Turin, Génova, Milan etc. &c. será directamente sometida al Consejo de Estado. El Rey sancionará los reglamentos de policía, y por consideraciones de orden público podrá disolver los Consejos provinciales y municipales, las Asambleas municipales, las Diputaciones provinciales y los Cuerpos municipales, pudiendo hacerse en seguida nuevas elecciones, y disponiendo en el interin lo relativo a la Administración el Gobernador ó Comisarios nombrados al efecto. Pero en todos los casos excepcionales en que la referida disolución pueda tener lugar, no podrán retardarse las elecciones más de tres meses sin modificar la ley electoral existente. Para la nueva circunscripción territorial, el Gobierno dispondrá que en el término de tres años se establezcan los límites de las Comandancias y Municipios.

Correspondencias de Berlin, con fecha 15, recibidas por la Gaceta de Elberfeld, aseguran como positivo que la entrevista del Emperador de Rusia con el Principe Regente tendrá lugar en Breslau el día 20. Cuatro regimientos han recibido la orden de dirigirse

a esta ciudad con objeto de asistir a la revista que se pasará con tal ocasion: estos regimientos son el 1.º de hulanos, el 3.º de la misma arma, de que es Jefe el Emperador, y los 11.º y 19.º de línea. Respecto a la significación política que se atribuye a esta entrevista, es indudable que se dirigirá a estrechar todavía más las relaciones entre ambas Potencias: su idéntico modo de ver en las grandes cuestiones políticas de la actualidad, habian hecho ya más íntima su union relativa al sostenimiento de la paz europea.

La Nueva Gaceta de Prusia dice, a propósito de esta entrevista, que si como se anuncia, acompaña el Principe Gortschakoff al Emperador Alejandro, es probable que el Baron de Schleinitz vaya con el Principe Regente a Breslau.

Leemos en el periódico el Akhtar del 8 que recibio las siguientes noticias de Oeste: «El General de Martimprey, Jefe del cuerpo expedicionario de Oeste, ha llegado a Tlemecen.

Continúa el pago de los impuestos atrasados de las tribus argelinas. Los Beni-Snassen se han reunido en gran número en las cumbres que se hallan al frente del reducto de Kis, y se mantienen a la defensiva.

El General Durrien está en Baz-el-Ain de los Beni-Mathou persiguiendo a los Mahias en combinación con el Jefe de Colomb. La caballería que ha salido de Argel para tomar parte en las operaciones, ha llegado sin novedad a Oran.»

INTERIOR.

MADRID.—En la villa de Madrid a 9 de Octubre de 1859, reunido el Jurado compuesto de los señores que firman la presente acta, y siendo las tres en punto de la tarde, dieron principio las carreras de caballos en la Real Casa de Campo.

El premio de la Inspeccion general de Carabineros, de rs. v. 4.000, se adjudicó a la yegua Alma, propia del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, que corrió la distancia (2.000 varas) en 2 minutos 17 segundos la primera prueba, 2 minutos 14 1/2 segundos la segunda, invirtiendo su contrario 2 minutos 17 1/2 segundos en la primera, y 2 minutos 12 1/2 segundos en la segunda.

Ganó el premio de la Sociedad, de rs. v. 2.000, la yegua de Frías, del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, que corrió la distancia (1.500 varas) en 3 minutos 31 segundos, quedando distanciado el potrero Monark, y retirada la yegua Florida.

Disputaron el premio de la Sociedad, de rs. v. 6.000, las yeguas Elena, del Excmo. Sr. Duque de Osuna; Medea, del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices; Formelia, de D. Manuel María Ulierte, y Florida, del Excmo. Sr. Duque de Frías. El Jurado adjudicó el premio a la primera, que corrió la distancia (3.000 varas) en 3 minutos 18 1/2 segundos la primera prueba, en 3 minutos 25 segundos la segunda, y en 3 minutos 42 segundos la tercera. Medea tardó 3 minutos 19 segundos la primera, 3 minutos 25 segundos la segunda, y 3 minutos 42 segundos la tercera. Formelia, 3 minutos 20 1/2 segundos la primera, 3 minutos 34 1/2 segundos la segunda, y Florida 3 minutos 19 segundos la primera, y 3 minutos 25 1/2 segundos la segunda.

Se adjudicó el premio del Ministerio de la Guerra, de rs. v. 8.000, a la yegua Centella, del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, que corrió la distancia (3.000 varas) en 3 minutos 41 segundos la primera prueba, y en el mismo tiempo la segunda, invirtiendo Comparacion, del Excmo. Sr. Duque de Sesto, 3 minutos 42 1/2 segundos en la primera, y 3 minutos 46 segundos en la segunda. Con todo lo cual dieron fin las carreras de este día.

Madrid 9 de Octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.—El Duque de Sesto.—El Duque de Tamañes.—El Duque de San Carlos.—El Duque de Fernandina.—Ramon de Bertodano.—El Marqués de Castelar, Secretario.

En la villa de Madrid, a 13 de Octubre de 1859, reunido el Jurado compuesto de los señores que firman la presente acta, y siendo las tres en punto de la tarde, dieron principio las carreras de caballos en la Real Casa de Campo.

El premio de la Sociedad, de rs. v. 3.000, se adjudicó al caballo Rápido, propio del Excmo. Sr. Duque de Osuna, que corrió la distancia (1.500 varas) en un minuto y 36 segundos la primera prueba, y un minuto 41 segundos la segunda, invirtiendo Splendit un minuto 36 1/2 segundos la primera, y un minuto 42 segundos la segunda; Comparacion, un minuto 43 segundos en la primera, retirándose en la segunda, quedando distanciado Emperatriz en la primera prueba.

La yegua Elena, del Excmo. Sr. Duque de Osuna, ganó el premio del Ministerio de Fomento, de rs. v. 4.000, corriendo la distancia de 3.000 varas en 3 minutos 21 1/2 segundos en la primera prueba, y 3 minutos 19 segundos en la segunda, invirtiendo Florida 3 minutos 25 segundos en la primera, y 3 minutos 20 segundos en la segunda, y Medea 3 minutos 26 1/2 segundos en la primera, quedando distanciado en la segunda.

Se presentaron a disputar el premio de S. M. la Reina, de rs. v. 12.000, las yeguas Catinka, del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices; Formelia, del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices; Formelia, de D. Manuel María Ulierte, y Moldava, del Excmo. Sr. Duque de Frías; venció la primera, que corrió la distancia (4.500 varas) en 5 minutos 6 1/2 segundos la primera prueba, y 5 minutos y 12 segundos la segunda; Medea quedó distanciado en la primera prueba; y Formelia, 5 minutos 15 segundos en la primera prueba, y 5 minutos 9 segundos en la segunda.

El premio del Derby español lo ganó el potrero de dos años, P. S., Lovely, propio del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, que corrió las 1.500 varas en un minuto y 38 segundos; invirtiendo Volga un minuto y 4 segundos, 6 Ivanhoe un minuto 46 segundos. Con todo lo cual dieron fin las carreras de este día.

Madrid 13 de Octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.—El Duque de Sesto.—El Duque de Tamañes.—El Duque de San Carlos.—El Duque de Fernandina.—Ramon de Bertodano.—El Marqués de Castelar, Secretario.

D. Antonio Cabello ha fallecido. La Sociedad Filantrópica de Nacionales Veteranos acompañará sus restos a la mansion de los muertos, y se reunirá en la iglesia de Santo Tomas a las doce de la mañana del día 22 del corriente, para dirigirse al cementerio de la puerta de Atocha.

SANTO DEL DIA.—Santa María Salomé, viuda. Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche. —II Trovatore, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—La hipocresía del vicio, comedia nueva en tres actos y en verso, original de D. Manuel Bretón de los Herreros.—Baile.—Es una mala pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey).—A las ocho de la noche.—No es lo peor el bailar, juguete cómico nuevo en dos cuadros.—Baile.—La frutera de Murillo, comedia nueva en un acto.—Baile.—El agudador y el misántropo, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Frasquito.—El Postillon de la Rioja.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Cada oveja con su pareja, comedia en tres actos.—La Jerezana, baile.—Paco y Manuela.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Valentin el guarda-costas, drama en cuatro actos.—Alza allá, baile.—Triquis traquis, tullis burris.

CIRCO DE TOROS.—Compañía ecuatse de Mr. Thomás Price.—El jueves tendrá lugar una función extraordinaria, si el tiempo lo permite